



VERBAL

RAD. 2022-00786

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de enero de 2023.

Las señoras DILIA MARIA BUENO SMIT Y HAYDELIS PEREZ CABARCAS, en su calidad de beneficiarias del señor NABID PEREZ PACHECO presentan demanda verbal declarativa en contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la regla primera del art. 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)

Y según la regla quinta del art 28 indica que:

*“En los procesos contra una **persona jurídica** es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*

En aplicación al caso concreto de los anteriores preceptos normativos, verificamos el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la cámara de comercio, encontrando que, el domicilio principal de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se encuentra ubicado en la calle 100 No. 9ª-45 P 12 de La Ciudad de Bogotá, por lo tanto, es fácil llegar a la conclusión que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la presente demanda, en razón del factor territorial, siendo competente en consecuencia el Juez Civil Municipal con sede en Bogotá. Por ser este el lugar de domicilio principal de la demandada.

Por consiguiente y conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G. del P., el juzgado rechazará la presente solicitud y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal de Bogotá, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazase la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente Juez Civil Municipal de Bogotá, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9e34d4dd244175cb4700fd93e034a15fb592b124e8f0cc20e84665836fe00e**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>